



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, A TRAVÉS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA, Y LA REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTO ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA

En Sevilla a fecha de firma digital.

De una parte, D^ª. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, habiendo delegado la firma de este convenio en D. Miguel Ángel Colmenero Camacho, en su calidad de Director Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena, ("HUVM"), nombrado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de 30 de mayo de 2020, (BOJA núm.169, de 1 de septiembre de 2020), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de delegación de firma de su Directora Gerente de 2 de julio de 2025.

De otra, D. José Antonio Fernández Cabrero, con NIF ■.799.6■■■■, en nombre y representación de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Santo Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena (en adelante, la Hermandad o la Colaboradora), con CIF V-4105249, en su calidad de Hermano Mayor.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.



- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- El Plan Andaluz de Salud, considerado como el marco de referencia y el instrumento indicativo para todas las actuaciones en materia de salud en el ámbito de Andalucía, considera como una de las estrategias utilizadas en la promoción de la salud, el fomento del apoyo social, en el que están implicados los cuidadores, el voluntariado y las asociaciones de ayuda.

TERCERO.- Que el Plan de Calidad para la Sanidad andaluza, como modelo y atención sanitaria, se basa en la estructuración de procesos asistenciales desde la perspectiva de la continuidad asistencial como elemento garantizador de la calidad sanitaria integral.

CUARTO.- Que estas estrategias se ven plasmadas en el Contrato Programa del Servicio Andaluz de Salud y el HUVM donde, de forma operativa, se establecen objetivos dirigidos a colaboraciones con entidades sin ánimo de lucro, a las organizaciones de voluntarios, a las asociaciones de auto ayuda y a los cuidadores informales.

QUINTO.- Que la Colaboradora es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, constituida en 1595 y encaminada, desde sus orígenes, a la caridad con los pobres y con enfermos, pues se constituyó con el propósito de auxiliar en las labores asistenciales del Hospital de la Sangre o de Las Cinco Llagas.

SEXTO.- Que, según se establece en sus reglas, la Hermandad, a través de su programa de Asistencia Social, fomentará aquellas acciones que hagan posible una labor activa en la búsqueda de soluciones a los problemas de los necesitados.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto del presente Convenio la regulación de las condiciones que habrán de regir la construcción y puesta en funcionamiento de un espacio lúdico en la cubierta del módulo norte del HUVM, esto es, en su planta séptima, para mejorar la calidad de vida de los menores enfermos hospitalizados y de sus familias, siguiendo la senda de otros proyectos ya inaugurados en otros hospitales españoles.

Es por ello que este proyecto se dirige principalmente a la adaptación de los menores y su familia al hospital, priorizando las siguientes direcciones:



- a) Evitar el desarraigo infantil con respecto a su medio habitual, (hogar, escuela, amigos, ciudad...) con la ocupación del tiempo libre del niño enfermo y sus familias en el hospital de forma constructiva, saludable y lúdica a la vez.
- b) Aportar los medios adecuados para ayudar al niño y a sus familias a que sean capaces de autorregular y dirigir sus conductas y emociones en las situaciones de dificultad añadida de enfermedad y hospitalización.

Es un hecho incontrovertido para la comunidad científica que el mayor grado de confort durante el proceso terapéutico, tiene un inmediato y correlativo impacto en la adherencia al tratamiento y, por tanto, en los indicadores que miden los resultados en salud.

SEGUNDA. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la creación de "El Jardín de la Esperanza", una zona de juego infantil en la cubierta de la séptima planta del HUVM, que contará con cuatrocientos ochenta y nueve con ochenta y nueve metros cuadrados (489,89) de espacio de actividades, juego y relax para los niños y niñas hospitalizados.

Este proyecto será diseñado con el acuerdo de ambas entidades y supervisado por los responsables asistenciales y técnicos del hospital para asegurar la conveniencia y seguridad de las instalaciones para los pacientes.

El proyecto se ceñirá a los términos y condiciones fijados en este Convenio y sus respectivos Anexos, los cuales se unen al Convenio formando parte íntegra del mismo.

Cualquier prestación no regulada en el presente Convenio o en sus Anexos, para su realización, deberá ser negociada y acordada por las partes.

TERCERA.- Financiación.

La financiación del citado proyecto será asumida por la Colaboradora según presupuesto y proyecto elaborado al efecto y que se le facilitará al HUVM para su aprobación. No obstante, si durante el desarrollo del referido proyecto fuere necesario acometer alguna partida no prevista inicialmente para la culminación del mismo, y siempre que haya sido valorada y aceptada previamente por la Colaboradora, ésta asumirá igualmente la financiación de dicha partida. Sin que por ello se excluya la financiación por parte del HUVM de alguna inversión que redunde directamente en el propio hospital o sus instalaciones.

CUARTA.- Obligaciones del HUVM.

El HUVM se compromete a:

1. Realizar cuantas pruebas de carga sean necesarias para la comprobación de la seguridad de la cubierta, requisito indispensable para ejecutar el proyecto.
2. Una vez finalizado e inaugurado el proyecto, el hospital asumirá su gestión y el mantenimiento de las instalaciones.
3. Proveer de personal necesario para el acceso y seguridad de los niños hospitalizados durante el horario de mañana y tarde para el disfrute de ellos con sus familiares y amigos.



4. Disposición de un carro de parada en las instalaciones de la azotea para la seguridad de los niños una vez finalizado el proyecto y abierto a todos los menores hospitalizados.
5. Designar un/a profesional del HUVM para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la Colaboradora para garantizar la viabilidad de este convenio.
6. Proporcionar información sobre esta colaboración a los/as profesionales, pacientes y usuarios que corresponda para el buen fin de aquélla.
7. Establecer con la Colaboradora los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo del convenio, de modo que las eventuales incidencias puedan resolverse con celeridad.
8. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de la prestación, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas con las que se relacionen durante la ejecución de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.

QUINTA.- Obligaciones de la Colaboradora.

1. Financiar la totalidad de los costes del Convenio, siempre que se ajusten al presupuesto previsto y, en su caso, a las condiciones establecidas en la estipulación tercera y a la octava del presente Convenio en caso de modificación del presupuesto.
2. Desarrollar y ejecutar el proyecto con la financiación otorgada por la Colaboradora, ajustándose a lo previsto en el proyecto aprobado por las partes.
3. Mantener informado en todo momento al HUVM del desarrollo y ejecución del referido proyecto.
4. Designar una persona para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el HUVM para el desarrollo del proyecto, de modo que la Colaboradora se (i) asegure que la comunicación sea eficiente y se (ii) eviten interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario. A este último respecto, los profesionales que obren por cuenta de la Colaboradora no podrán suplir las actividades propias de los profesionales sanitarios y no sanitarios del HUVM.
5. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias del servicio, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración; de modo que no se recojan, por parte de la empresa encargada de la ejecución, datos que no sean indispensables para el buen fin de la prestación. En caso de la elaboración de informes, para rendir cuenta de su grado de ejecución del convenio, se hará de forma anonimizada.
6. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
7. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.



SEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento:

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas, una en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del HUVVM y la Colaboradora. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del HUVVM, y la secretaria una de las designadas por la Colaboradora. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:
 - a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
 - b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
 - c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.
3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, para evaluar su desarrollo.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales y seguridad:

1. Régimen aplicable.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.



Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento.

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I.

OCTAVA.- Modificación del Convenio:

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

No obstante, no será necesario tramitar la referida modificación en los siguientes supuestos que tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales:

1. En los casos de incremento del presupuesto del convenio, que estará supeditado a la aprobación de la Fundación.
2. En el supuesto de variación del presupuesto del proyecto por una redistribución entre las partidas integrantes del mismo, que será aprobada por la comisión de seguimiento.
3. En los supuestos de destino de los fondos que resultaren sobrantes del proyecto objeto del presente convenio para la realización de otras actuaciones asociadas a la construcción y equipamiento del parque infantil objeto del presente convenio, previa aprobación por la comisión de seguimiento.

NOVENA.- Vigencia:

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de suscripción del presente hasta su completa ejecución, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vicios de la construcción. El plazo de ejecución se estima en seis meses.

El convenio podrá perder su vigencia en cualquier momento, a instancia de cualquiera de las partes, siempre que la Colaboradora o el Hospital comuniquen su voluntad de finalizarlo a las Partes restantes de forma expresa y por escrito con, al menos, treinta (30) días de antelación.



DÉCIMA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de extinción:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
- b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente:

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo del fuero que determine la Ley Procesal.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio y sus anexos, a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

Por el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Director Gerente del Hospital Universitario Virgen
Macarena
Por delegación de firma
(Resolución de 02/07/2025)

Firmado por
COLMENERO CAMACHO
MIGUEL ANGEL -

D. Miguel Ángel Colmenero Camacho

**Por Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y
Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del
Santo Rosario, Nuestro Padre Jesús de la
Sentencia y María Santísima de la Esperanza
Macarena**

Hermano Mayor

8902 JOSE
ANTONIO
FERNANDEZ (R:
V41052549)

Firmado digitalmente por
8902 JOSE ANTONIO
FERNANDEZ (R: V41052549)
Fecha: 2025.07.23 09:41:42
+02'00'

D. José Antonio Fernández Cabrero



Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.